

## RESOLUCIÓN No. 003 DE 25 DE FEBRERO DE 2025

“Por medio de la cual se otorga autorización a la señora AGUEDA ROSA GUTIERREZ HERNANDEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 26.721.860, Para efectuar intervención forestal consistente en la tala sobre dos (2) árboles aislados en zona urbana de la especie higo amarillo, ubicados en la calle 2 barrio el paraíso del Municipio de Chimichagua – Cesar.”

La Subdirectora General Área de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 0125 de fecha 01 de marzo de 2024, emanada de la Dirección General de esta entidad y,

### CONSIDERANDO:

Que la señora AGUEDA ROSA GUTIERREZ HERNANDEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 26.721.860” solicito a Corpocesar seccional Chimichagua a través de radicado No 00165 de fecha 09 de enero 2025, autorización de aprovechamiento forestal consistente en erradicación de un (1) árbol de la especie nombre común higo amarillo ((albizia guachapele) nombre científico aislado en zona urbana, ubicado en la calle 2 barrio el paraíso jurisdicción del municipio de Chimichagua por este estar interfiriendo con la construcción de una vivienda familiar.

Que a la solicitud se anexo el certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 192-6003 expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Chimichagua en donde en la anotación No 002 del documento en mención se indica que el predio pertenece a la señora AGUEDA ROSA GUTIERREZ HERNANDEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 26.721.860, copias del documento de identidad.

Que por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible ), “ **Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles.**”

Que este despacho mediante Auto No. 001 de fecha 22 de enero de 2025 inició el trámite administrativo ambiental y ordenó la correspondiente diligencia de inspección. Como resultado de dicha actividad se rindió informe técnico cuyos apartes principales son del siguiente tenor:

#### 1.-ANTECEDENTES

*El presente informe se realiza ante el oficio radicado el día 09 de enero de 2025, con el No. 00166 en la Ventanilla única de trámites y correspondencia externa de Corpocesar, presentado por La señora AGUEDA ROSA GUTIERREZ HERNANDEZ, identificada con cc: # 26.721.860 de Chimichagua, actuando en calidad de propietaria y quien de manera general expone lo siguiente:*

*Solicita a Corpocesar autorización para erradicar un (1) árbol de la especie higoamarillo, localizado en la zona urbana ubicado en la calle 2 barrio el paraíso jurisdicción del municipio de chimichagua, el cual debe ser cortado por qué se va a construir una habitación residencial y obstruye la construcción.*

*Teniendo en cuenta lo anterior, se procedió a expedir el Auto No. 001 del 22 de enero de 2025, emanado de la Coordinación GIT para la Gestión de la seccional de Chimichagua de Corpocesar, mediante el cual en su Artículo*

**Continuación Resolución No. 003 del 25 febrero de 2025** “Por medio de la cual se otorga autorización a la señora AGUEDA ROSA GUTIERREZ HERNANDEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 26.721.860”, Para efectuar intervención forestal consistente en la tala sobre dos (2) árboles aislados en zona urbana de la especie higo amarillo, ubicados en la calle 2 barrio el paraíso del Municipio de Chimichagua – Cesar.” \_\_\_\_\_ 2

*segundo se ordena la práctica de una diligencia de inspección técnica, al sitio ubicado en la calle 2 barrio el paraíso zona urbana jurisdicción del municipio de Chimichagua-Cesar, con el objeto de establecer la viabilidad de lo solicitado, La diligencia se cumplirá el día 7 de febrero de 2025 con la intervención del funcionario ARIEL VILLALOBOS GALINDO, profesional especializado (E).*

## **2.-SITUACIÓN ENCONTRADA**

*Con el fin de verificar el estado actual del individuo objeto de la solicitud de tala de árboles aislados localizados en centros urbanos y emitir un concepto técnico, para la intervención forestal de un (1) árbol aislado que se ha presentado a la entidad el día 07 de Febrero de 2025, la comisión realizada por el funcionario Ariel Villalobos Galindo / profesional especializado(e), se dirigió en un vehículo corporativo hasta la calle 2 barrio el paraíso zona urbana, consistente en un inmueble residencial. La visita fue atendida por señora AGUEDA ROSA GUTIERREZ HERNANDEZ, identificada con cc: # 26.721.860 de Chimichagua, actuando en calidad de propietaria. Una vez ubicados en la dirección citada fue verificada la existencia de dos (2) árbol de la especie Higo amarillo (Albizia guachapele), el cual se encuentra ubicado en la zona de patio de la vivienda, presenta copa con ramas desarrolladas en su mayoría, éste presenta estado adulto, se observa que no ha tenido manejo silvicultural reciente, además llegan sobre el predio vecino. El fuste se presenta recto, adyacente a la cerca que colinda con la calle publica, se evidencia además que sus ramas superiores se entrelazan con las líneas de energía de alta tensión lo cual genera un riesgo inminente, para los habitantes del sector. Así mismo por caída por los vientos puede causar la muerte a personas o transeúntes del sector. Según la señora Gutiérrez este árbol nació y creció de manera natural y nunca se le hizo ninguna poda por cual ahora es un problema para todos.*

*Para mayor claridad de la situación ambiental encontrada en esta vivienda, donde se ubica los arboles encontrados, se aportan evidencias fotográficas y la tabla 1 de inventario para erradicación, donde se especifica de estos árboles el diámetro, altura total, volumen a erradicar y la georreferenciación respectiva.*



**FOTOS No 1. árbol de especie higoamarillo en la calle 2 barrio el paraíso zona urbana jurisdicción de Chimichagua-cesar.**

**Continuación Resolución No. 003 del 25 febrero de 2025** “Por medio de la cual se otorga autorización a la señora AGUEDA ROSA GUTIERREZ HERNANDEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 26.721.860”, Para efectuar intervención forestal consistente en la tala sobre dos (2) árboles aislados en zona urbana de la especie higo amarillo, ubicados en la calle 2 barrio el paraíso del Municipio de Chimichagua – Cesar.” \_\_\_\_\_ 3



**FOTOS No 2. árbol de especie higo amarillo en la calle 2 barrio el paraíso zona urbana jurisdicción de Chimichagua-cesar. Ubicados cerca a viviendas del sector**

**Tabla 1. Inventario y cálculo de volumen de dos (2) árbol de higo amarillo a erradicar, en el municipio de chimichagua.**

N° de árbol	Nombre común	Nombre científico	DAP	HT	AB	Vol. T en M3	Coordenadas		observaciones
1	Higo amarillo	Albizia guachapele	0.35	8	0.096	0.545	09°15'3.56" N	073°48'49.4" W	Erradicación
2	Higo amarillo	Albizia guachapele	0.31	9	0.075	0.426	09°15'3.48" N	073°48'49.4" W	Erradicación
	Área Basimétrica				0.171				
	Volumen total en M3					0.97			

Se erradicarán dos (2) árboles de la especie higo amarillo (*Albizia guachapele*) inventariado en la tabla 1. El volumen total de biomasa a talar es de 0,971 m<sup>3</sup> (cero comas noventa y siete) metros cúbicos de madera.

**Continuación Resolución No. 003 del 25 febrero de 2025** “Por medio de la cual se otorga autorización a la señora AGUEDA ROSA GUTIERREZ HERNANDEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 26.721.860”, Para efectuar intervención forestal consistente en la tala sobre dos (2) árboles aislados en zona urbana de la especie higo amarillo, ubicados en la calle 2 barrio el paraíso del Municipio de Chimichagua – Cesar.” \_\_\_\_\_ 4



Imagen No 1. Árboles para intervención forestal ubicados en la calle 2 barrio el paraíso

**El volumen resultante de este aprovechamiento forestal de árboles aislados en centros urbanos, productos de tala no se cobra la tasa compensatoria de aprovechamiento forestal, debido a que, los árboles a aprovechar no hacen parte de relictos de bosque natural.**

**ASPECTO HISTÓRICO DE LOS ARBOLES A INTERVENIR:** El árbol de la especie higo amarillo (*Albizia guachapele*) Con relación al **historial** de estos árboles corresponde a siembras realizadas o que nacieron en los patios de las viviendas, algunos de ellos sembrado sin criterio técnico, a los cuales no se les dio manejo adecuado acorde a las podas de mantenimiento la cual fue perceptible al momento de la visita ya que se notó con daños fitosanitarios, con bifurcaciones, con ramas desproporcionadas y presencia de parasitas en su fuste entre otros.

El árbol de higuamarillo, conocido científicamente como *Albizia guachapele*, tiene una rica historia y significancia cultural. Este árbol es nativo de las regiones tropicales de América, incluyendo Colombia, Ecuador, México y las Islas del Caribe.

El nombre "higuamarillo" proviene de su corteza amarilla y su madera valiosa, que ha sido utilizada en la ebanistería y la construcción desde tiempos ancestrales. La madera de higuamarillo es conocida por su durabilidad y resistencia, lo que la hace ideal para la fabricación de muebles y estructuras.

En la cultura indígena, el higuamarillo ha sido valorado no solo por su madera, sino también por su capacidad para proporcionar sombra y refugio en los climas cálidos. Además, sus flores amarillas y su follaje denso lo convierten en un árbol ornamental popular en parques y jardines.

El higuamarillo también juega un papel importante en la recuperación de suelos y áreas degradadas, ya que sus raíces profundas ayudan a estabilizar el suelo y prevenir la erosión

**Continuación Resolución No. 003 del 25 febrero de 2025** “Por medio de la cual se otorga autorización a la señora AGUEDA ROSA GUTIERREZ HERNANDEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 26.721.860”, Para efectuar intervención forestal consistente en la tala sobre dos (2) árboles aislados en zona urbana de la especie higo amarillo, ubicados en la calle 2 barrio el paraíso del Municipio de Chimichagua – Cesar.” \_\_\_\_\_ 5

**ASPECTO CULTURAL DE LOS ARBOLES A INTERVENIR:** estas especies, no representa ningún arraigo o referente cultural marcado por los asentamientos del sector, son árboles comunes sin ningún tipo de importancia endémica o singularidad especial.

**ASPECTO PAISAJÍSTICO DE LOS ARBOLES A INTERVENIR:** estos árboles presentan defectos físicos, morfológicos y estructurales, características estas que, limitan el paisaje con carencia de estética en sus estructuras arbóreas.

### 3.-CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta la situación encontrada y descrita en el punto 2 de este informe técnico, se puede concluir lo siguiente:

**3.1.-** Se atendió solicitud de intervención forestal para talar dos (2) árbol de la especie higo amarillo, en calidad de árboles aislados localizados en centros urbanos en la calle 2 barrio el paraíso zona urbana en un inmueble residencial en el municipio de Chimichagua, presentada por la señora AGUEDA ROSA GUTIERREZ HERNANDEZ.

**3.2.-** En el recorrido de inspección técnica, se verificó la existencia de dos (2) árbol a intervenir de la especie higo amarillo (*Albizia guachapele*), el cual se erradicarán para construir obras civiles privadas y mitigar el riesgo por caídas o cortos circuitos eléctricos al entrar en contacto con ramas los cables del sector. Lo anterior como se indica en las tablas No 1.

**3.3-** Se emite el siguiente concepto de la inspección técnica realizada en campo; se evidenció dos (2) árboles de la especie higo amarillo referenciado en la tabla 1, ubicado en la calle 2 barrio el paraíso zona urbana, dicha especie presenta gran desarrollo de fuste y altura de copa, regular estado fitosanitario, no presenta recientes prácticas silviculturales, además interfiere con la construcción de obras civiles privadas como habitaciones residenciales. Pese a lo evidenciado es pertinente aclarar que como servidores públicos de la Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR debemos regirnos por las leyes y decretos reglamentarias por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS; Que de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 2.2.1.1.9.3 y 2.2.1.1.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los cuales facultan a las Corporaciones Autónomas Regionales a autorizar la Tala de los Árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, siempre y cuando se cumpla con la previa solicitud ante la Corporación respectiva, para lo cual la Autoridad Ambiental emitirá concepto técnico, podrá autorizar dichas actividades, verificada la necesidad de la tala para eliminar los riesgos existentes por los árboles anteriormente mencionado por construcción de obras civiles, sin que constituya una afectación a la especie en los aspectos cultural, histórico y paisajístico; consagrando la obligación de reponer la especie que se autoriza talar, en relación uno a cinco.

Basándonos en los mencionados artículos del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible). Se emite concepto técnico positivo para la erradicación de dos (2) árboles de la especie higo amarillo (*Albizia guachapele*), relacionado en la tabla 1 del presente informe y teniendo en cuenta la información contemplada en dicha tabla. El árbol se encuentra ubicado en la calle 2 barrio el paraíso zona urbana del municipio de Chimichagua cesar, georreferenciado con sus respectivas coordenadas.

**Continuación Resolución No. 003 del 25 febrero de 2025** “Por medio de la cual se otorga autorización a la señora AGUEDA ROSA GUTIERREZ HERNANDEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 26.721.860”, Para efectuar intervención forestal consistente en la tala sobre dos (2) árboles aislados en zona urbana de la especie higo amarillo, ubicados en la calle 2 barrio el paraíso del Municipio de Chimichagua – Cesar.” \_\_\_\_\_ 6

#### 4.-CONCEPTO

*Durante la inspección técnica realizada en campo se evidenció dos (2) árbol de higo amarillo, (Albizia guachapele) especie con deficiencias en su estado estructural y fitosanitario, Pese a lo evidenciado es pertinente aclarar que como servidores públicos de la Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR debemos regirnos por las leyes y decretos reglamentarias por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS; Que de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 2.2.1.1.9.3 y 2.2.1.1.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los cuales facultan a las Corporaciones Autónomas Regionales a autorizar la Tala y poda de los Árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, siempre y cuando se cumpla con la previa solicitud ante la Corporación respectiva, para lo cual la Autoridad Ambiental emitirá concepto técnico, podrá autorizar dichas actividades, verificada la necesidad de la tala para eliminar el riesgos existente por el árbol anteriormente mencionado por daños en su fuste y sistema arbóreo, sin que constituya una afectación a la especie en los aspecto cultural, histórico y paisajístico; consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar, en relación uno a cinco. Basándonos en los mencionados artículos del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) Se emite **concepto técnico positivo** para la erradicación de dos (2) árbol de higo amarillo, (Albizia guachapele) especie con deficiencias en su estado estructural y fitosanitario pero su follaje y fuste generan un peligro para los habitantes del sector por caída de estos árboles así mismo su ramas pueden generar un corto circuito ya que se entrelazan con las redes eléctricas de alta tensión por otro lado interfieren con la construcción de una vivienda familiar relacionado en la tabla 1, del presente informe y teniendo en cuenta la información contemplada en dicha tabla. El árbol se encuentra ubicado en la calle 2 barrio el paraíso zona urbana del municipio de Chimichagua cesar.*

#### 5.- OBLIGACIONES

*En el acto administrativo mediante el cual se autorice la intervención forestal, se sugiere imponer al autorizado las siguientes obligaciones:*

*5.1.- Intervenir única y exclusivamente los árboles aislado indicado en el concepto técnico en la tabla 1, para lo cual informará a Corpocesar previamente y así revisar técnicamente el proceso de tala.*

*5.2.- **El autorizado de la erradicación debe hacer la reposición de los árboles a erradicar en relación uno a cinco, es decir sembrar cinco árbol (como mínimo) por cada uno erradicado; en total serán diez (10) árboles a reponer (como mínimo).** El cual debe tener al momento de la siembra un tamaño mínimo de un (1m) metros, un fuste principal recto y normal desarrollo, el tallo debe permanecer verticalmente de tal manera, que no necesite testigo, el diámetro del cepellón de la bolsa debe guardar estrecha relación con el diámetro de la copa para su estabilidad, buen estado fitosanitario, ser plantados en zonas verdes.*

*5.3.- El autorizado debe responder por los daños que pueda ocasionar a terceros al momento de las intervenciones forestal de erradicación al árbol autorizado, sobre todo con lo relacionado con los transeúntes, vehículos y conductores eléctricos (redes de energía, telefonía y televisión por cable). El autorizado debe hacer reposición inmediata del árbol a erradicar. La erradicación del árbol, tienen un impacto ambiental negativo (climático y paisajístico) inmediato, por lo que, la medida de mitigación (reposición) debe ser de inmediata respuesta para mitigar los efectos negativos del impacto que causará la actividad de erradicación.*

**Continuación Resolución No. 003 del 25 febrero de 2025** “Por medio de la cual se otorga autorización a la señora AGUEDA ROSA GUTIERREZ HERNANDEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 26.721.860”, Para efectuar intervención forestal consistente en la tala sobre dos (2) árboles aislados en zona urbana de la especie higo amarillo, ubicados en la calle 2 barrio el paraíso del Municipio de Chimichagua – Cesar.” \_\_\_\_\_7

5.4 el árbol que reemplazará al erradicado se establecerá a una distancia adecuada y en los sitios seleccionados por el permisionario y concertados con Corpocesar. Las nuevas especies que remplazaran a la erradicada deben ser recomendada para la arborización urbana, teniendo en cuenta el espacio disponible para seleccionar la especie nativa o naturalizada, adecuada al sitio, como: Mamón Cotoprix (*Melicoccus Oliviformis*), Cañahuate (*Tabebuia Chrysantha*), Corazón fino (*Platymiscium pinnatum*), Carreto (*Aspidosperma polyneuron*), Roble (*Tabebuia Rosea*), Puy (*Tabebuia Serratifolia*), Olivo Santo (*Capparis odoratissima*), entre otras especies nativas.

**5.5- Realizar Previamente a la intervención forestal una amplia socialización de las actividades de erradicación ambientes del barrio y sus representantes por los medios de información hablada y escrita.**

5.6.- el árbol de la reposición se plantará en la misma área de influencia área de amueblamiento urbano de las calles y carreras del sector localizado Calle 2 barrio el paraíso, de chimichagua Cesar. Cuando el área sea insuficiente debido a la densidad de siembra, Corpocesar podrá recomendar áreas de siembra.

5.7.- El autorizado debe responder por el cuidado y mantenimiento del árbol sembrado por un periodo no inferior a un (1) año, de tal manera que se garantice la recuperación y buen desarrollo del mismo. **Árbol que se muera deberá ser reemplazado inmediatamente.**

5.8.- El autorizado queda obligado a realizar un tratamiento especializado a través de bioestimulación (mezcla microbiana, conformada por más de 25 géneros de microorganismo entre bacterias y hongos) que permita rápidamente la reconstrucción del sistema radicular con la aplicación al suelo de microorganismos especializados en solubilización de nutrientes para el pronto restablecimiento y reproducción del sistema radicular de los árboles afectados con la actividad tala. Este tratamiento debe ser realizado de manera inmediata a la aplicación de la tala del árbol.

5.9.- El autorizado deberá comunicar el inicio y terminación de las actividades de intervención forestal, anexando un informe técnico donde se relacione las actividades realizadas soportadas con el respectivo registro fotográfico.

## **6. RECOMENDACIONES**

6.1.- Para la tala del árbol se debe tener en cuenta los elementos de protección personal (EPP) para todas las personas que intervengan en las actividades ambientales.

6.2.- Mantener todas las medidas de señalización, trabajo en altura y demás medidas de seguridad industrial pertinentes en el sitio de trabajo, donde se efectuarán las actividades de erradicación del sistema arbóreo. Todas las actividades deben ser previamente coordinadas con el usuario quien solicita la poda de los árboles, además es el directo responsable por la actividad ambiental de la tala y las consecuencias imprevistas o no planeadas que pueden llevarse a cabo.

6.3.- Deberá hacer la adecuada recolección de residuos vegetales generados durante el corte, y llevarlos a los lugares autorizados para este fin.

Que a la luz de lo establecido en concepto sobre tasa compensatoria por aprovechamiento forestal de árboles aislados, emanado de la oficina de negocios verdes del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, allegado a la Corporación bajo el radicado No 07631 del 22 de agosto de 2019, **“la tasa compensatoria se instituyó para el aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales, pero los citados artículos 2.2.1.1.9.3 y 2.2.1.1.9.4,**

**Continuación Resolución No. 003 del 25 febrero de 2025** “Por medio de la cual se otorga autorización a la señora AGUEDA ROSA GUTIERREZ HERNANDEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 26.721.860”, Para efectuar intervención forestal consistente en la tala sobre dos (2) árboles aislados en zona urbana de la especie higo amarillo, ubicados en la calle 2 barrio el paraíso del Municipio de Chimichagua – Cesar.” \_\_\_\_\_ 8

*se refieren a intervenciones en zona urbana, donde no estaría presente el referido concepto de bosque natural”.* De igual manera señala el citado concepto que la tasa compensatoria no aplica para actividades de poda.

Que en la presente actuación no se cobra el servicio de Seguimiento Ambiental teniendo en cuenta que mediante resolución No 0207 del 9 de mayo de 2022, parcialmente modificada por Acto Administrativo No 0238 del 23 de mayo del año en citas, se establecen directrices internas para las actividades de liquidación y cobro de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental, en los procesos de solicitudes referentes al aprovechamiento de árboles aislados. Se indica en el citado acto administrativo, que en **“los procesos correspondientes a solicitudes reguladas por el artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o adicione, (poda o tala por emergencia), no se cobrarán los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. De igual manera no generan cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, las solicitudes de poda o tala que presenten personas naturales en zona urbana de los municipios o cabecera urbana de los corregimientos y las solicitudes de aprovechamiento de árboles aislados que presenten el departamento del Cesar o entes departamentales; los municipios o entes municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993. En estos casos, la dependencia que adelante el trámite de evaluación ambiental podrá requerir que el usuario solicitante suministre el transporte correspondiente”.**

Que, una vez analizada la normatividad expuesta y concepto técnico resultante de la visita de inspección técnica, se considera prudente otorgar autorización a la señora AGUEDA ROSA GUTIERREZ HERNANDEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 26.721.860, para realizar intervención forestal.

En razón y mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Otorgar autorización a la señora **AGUEDA ROSA GUTIERREZ HERNANDEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 26.721.860 para efectuar aprovechamiento forestal consistente en la tala sobre dos (2) árboles de la especie higo amarillo (*Albizia guachapele*), ubicados en la calle 2 barrio el paraíso, Jurisdicción del Municipio de Chimichagua– Cesar.

**ARTICULO SEGUNDO:** La presente autorización se otorga por un término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. En caso de requerirse prórroga esta deberá requerirse en un término estipulado de 30 días calendarios, antes del vencimiento de la autorización.

**ARTÍCULO TERCERO:** Imponer a la señora **AGUEDA ROSA GUTIERREZ HERNANDEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 26.721.860, las siguientes obligaciones:

1. Erradicar única y exclusivamente el árbol relacionado y georreferenciado en la Tabla No. 1 y autorizado en el respectivo informe técnico del presente acto administrativo.
2. Tramitar ante las autoridades competentes, los permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean de índole ambiental.
3. Adoptar las medidas de prevención necesarias para evitar daños sobre personas o bienes.
4. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental que en cualquier momento ordene este despacho.
5. Comunicar el inicio y terminación de las actividades de intervención forestal autorizada mediante este acto administrativo, anexando un informe técnico donde se relacionen las actividades realizadas y soportadas con el respectivo registro fotográfico, certificaciones y constancias a que haya lugar.

**Continuación Resolución No. 003 del 25 febrero de 2025** “Por medio de la cual se otorga autorización a la señora AGUEDA ROSA GUTIERREZ HERNANDEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 26.721.860”, Para efectuar intervención forestal consistente en la tala sobre dos (2) árboles aislados en zona urbana de la especie higo amarillo, ubicados en la calle 2 barrio el paraíso del Municipio de Chimichagua – Cesar.” \_\_\_\_\_9

6. Responder por los daños o perjuicios que llegue a ocasionar en desarrollo de su actividad.
7. Adelantar la actividad con personas idóneas, con herramientas apropiadas y en buen estado y efectuar la adecuada disposición final de desechos.
8. El autorizado de la erradicación debe hacer la reposición de los árboles a erradicar en relación uno a cinco, es decir sembrar cinco árboles (como mínimo) por cada uno erradicado; en total diez (10) árboles a reponer (como mínimo). Los cuales deben tener al momento de la siembra un tamaño mínimo de un (1m) metro, un fuste principal recto y normal desarrollo, el tallo debe permanecer verticalmente de tal manera, que no necesite testigo, el diámetro del cepellón de la bolsa debe guardar estrecha relación con el diámetro de la copa para su estabilidad, buen estado fitosanitario, ser plantados en zonas verdes.
9. El árbol a reponer se plantará en la misma área de influencia área de amueblamiento urbano de las calles y carreras del sector de la **Calle 2 barrio el paraíso**, del Municipio de Chimichagua– Cesar, cuando el área sea insuficiente debido a la densidad de siembra, Corpocesar podrá recomendar áreas de siembra.
10. Plantar de forma inmediata a los 45 días siguiente a la ejecutoria de este proveído, diez (10) árboles de la especie nativa de la región, con altura no inferior a un (1m) metro, las nuevas especies que remplazaran a la eliminada debe ser recomendada para la arborización urbana y se debe elegir especie nativa teniendo en cuenta el espacio disponible: Mamón Cotoprix (*Melicoccus Oliviformis*), Cañahuate (*Handroanthus chrysanthus*), Corazón fino (*Platymiscium pinnatum*), Carreto (*Aspidosperma polyneuron*), Roble (*Tabebuia Rosea*), Puy (*Handroanthus serratifolius*, *Handroanthus billbergii*, *Handroanthus impetiginosus*), Olivo Santo (*Capparis odoratissima*), Vara de león (*Terminalia amazonia*), Oití (*Licania tomentosa*), entre otras especies nativas.
11. Disponer en lugares apropiados el material vegetal sobrante de las actividades de tala, evitando que estas sean depositadas en vías o caminos.
12. Planificar todas las medidas de seguridad vial a que haya lugar en el área de trabajo.
13. El autorizado deberá responder por el cuidado y mantenimiento de los árboles objeto de reposición por el término de un año, árbol que se marchite o muera deberá reponerlo inmediatamente
14. Las demás obligaciones que apliquen según informe técnico

**ARTÍCULO CUARTO:** Los productos que se obtengan de la autorización aquí contenida no podrán comercializarse.

**ARTICULO QUINTO:** El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o la pretermisión de normas ambientales originará las medidas preventivas o el régimen sancionatorio que la ley ambiental consagra.

**ARTICULO SEXTO:** Notifíquese a la señora **AGUEDA ROSA GUTIERREZ HERNANDEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 26.721.860

**ARTICULO SEPTIMO:** Comuníquese al señor alcalde del Municipio de Chimichagua - Cesar y al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

**ARTICULO OCTAVO:** Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
CORPOCESAR-**

CÓDIGO: PCA-04-F-18  
VERSIÓN: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

**Continuación Resolución No. 003 del 25 febrero de 2025** “Por medio de la cual se otorga autorización a la señora AGUEDA ROSA GUTIERREZ HERNANDEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 26.721.860”, Para efectuar intervención forestal consistente en la tala sobre dos (2) árboles aislados en zona urbana de la especie higo amarillo, ubicados en la calle 2 barrio el paraíso del Municipio de Chimichagua – Cesar.” \_\_\_\_\_ 10

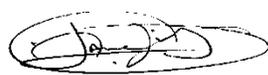
**ARTICULO NOVENO:** Contra la presente decisión procede en va gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante este despacho, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Chimichagua a los veinticinco (25) días del mes de febrero de 2025

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

*MGT*

**MONICA INÉS GONZÁLEZ THOMAS  
SUBDIRECTORA GENERAL DE ÁREA DE GESTIÓN AMBIENTAL**

	Nombre Completo	Firma
<b>Proyectó</b>	ARIEL VILLALOBOS GALINDO Profesional Especializado (E)	
<b>Revisó y aprobó</b>	MONICA INÉS GONZÁLEZ THOMAS Subdirectora General de Área de Gestión Ambiental	<i>MGT</i>
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

**Expediente: CGITGSCH-001-2025**